



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2026-MPCV/CM

Informática

Zorritos, 19 de junio del 2026

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR**

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Contralmirante Villar, en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 008-2026, de fecha 19 de junio de 2026, y contando con el Quórum reglamentario de los señores regidores, se debatió el primer punto de agenda: "**Proyecto de Ordenanza, según lo aprobado en el Acuerdo de Concejo N° 008-2026-MPCVZ**", de fecha 17 de marzo de 2026, para formalizar la Modificación de las funciones de la DEMUNA en el ROF de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos"; y;

VISTOS: Informe N° 207-2026- MPCVZ-GDEyS, de fecha 02 de junio de 2026, Informe Legal N° 201-2026-MPCVZ/GAJ-SYS, de fecha 17 de junio de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2) del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, estipula lo siguiente: "Los Estados Partes se comprometen a asegurar a la niña, niño o adolescente, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, tutoras/ es u otras personas responsables de él/ella ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas";

Que, el numeral 1) del artículo 19° de la precitada Convención, señala que: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo";

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972, establece entre las funciones específicas exclusivas de los gobiernos





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



locales, la de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores.

Que el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en dicho Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño.



Que, el artículo 3° - A de la Ley N° 27337 – Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; y sus modificatorias, precisa que : "Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona";



Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2018- MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30403, cuyo literal c) del artículo 14.1, preceptúa que: "Que los gobiernos locales deben garantizar la realización de acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las Defensorías del Niño y del Adolescente. Además de promover la existencia de redes de protección local y campañas de sensibilización";

Que, el artículo 7° del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP, señala que la municipalidad impulsa la conformación del Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - "COMUDENNA" con las distintas organizaciones e instituciones, públicas y privadas, que interactúan en el ámbito local, como medio para la articulación y funcionamiento del sistema de protección local para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, señala que la atención de casos en la DNA comprende la realización de acciones dirigidas a lograr el cese de la situación que amenaza o afecta el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes y a revertir los factores de riesgo que motivan dicha situación; del mismo modo, indica que, la actuación de la DEMUNA acreditada en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 001-2020 se modifica el Decreto Legislativo N°1297-Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer las medidas que resulten necesarias para garantizar la protección de



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, así como el apoyo a sus familias de origen, en la actuación estatal a través de los procedimientos por riesgo y desprotección familiar;

Que, asimismo, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° modificado por el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 001-2020 del Código de los Niños y Adolescentes estableciendo, señala que, el MIMP como Autoridad Central de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa dicho servicio, así como capacita a sus integrantes; y, que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), siendo el gobierno local el que se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones:

Que, a efectos de ADOPTAR acciones para incrementar la acreditación de las DEMUNAS ante el MIMP con la finalidad de que puedan prevenir y atender situaciones de riesgo y desprotección familiar, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1297 y de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, mediante **INFORME N° 0067-2026-SGDOC-MPCVZ**, de fecha 21 de mayo del 2026, el Sub Gerente de DEMUNA, OMAPED y CIAM, conforme a las funciones del artículo 125° de la Ordenanza Municipal N° 025-2015/MPCVZ, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar Zorritos; propone a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social el proyecto de **ORDENANZA QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR RESPECTO A LAS FUNCIONES DE LA DEMUNA Y DEROGA DISPOSICIONES ANTERIORES** y recomienda elevarlo al pleno del Concejo para su deliberación y posterior aprobación;

Que, mediante **INFORME N° 207-2026/MPCVZ-GDEyS**, de fecha 02 de junio del 2026, la Gerente de Desarrollo Económico y Social remite a la Titular del Pliego solicitando la modificación de las funciones del artículo 125° de la Ordenanza Municipal N° 025-2015/MPCVZ, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar Zorritos;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 201-2026-MPCVZ/GAJ-SYS**, de fecha 17 de junio del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del proyecto de **ORDENANZA QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR RESPECTO A LAS FUNCIONES DE LA DEMUNA Y DEROGA DISPOSICIONES ANTERIORES**, por cuanto cumple con la normatividad de la materia,



Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los *Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de ordenanzas y acuerdos*; asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, establece que, las ordenanzas municipales distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA PARCIALMENTE
EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR
RESPECTO A LAS FUNCIONES DE LA DEMUNA Y DEROGA
DISPOSICIONES ANTERIORES**

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, específicamente en lo concerniente al Artículo 125°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 125°.- Son funciones específicas de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA):

1. Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la provincia.
2. Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos, conforme a la normatividad vigente.
3. Promover la inscripción de nacimiento de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con las Oficinas de Registro de Estado Civil.
4. Ejercer la defensa jurídica y administrativa especializada de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
5. Conocer la situación de las niñas, niños y adolescentes que laboran, y coordinar acciones para su protección integral.
6. Brindar orientación e intervenir en casos de conflicto familiar, propiciando la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, una vez obtenida la acreditación.
7. Denunciar ante las autoridades competentes las faltas, delitos y contravenciones en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes.
8. Actuar en la etapa preventiva y de atención ante situaciones de riesgo o desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297.
9. Coordinar con instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, la implementación de políticas locales a favor de la infancia y adolescencia.



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



10. Desarrollar programas de fortalecimiento de capacidades y pautas de crianza positiva dirigidos a las familias de la provincia.
11. Realizar investigaciones e informes sociales relativos a la situación de vulnerabilidad de los menores de edad dentro de su jurisdicción.
12. Derivar los casos que no sean de competencia de la DEMUNA a las instituciones o instancias jurisdiccionales correspondientes.
13. Mantener actualizado el registro de casos atendidos e informar periódicamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
14. Impulsar la conformación y el funcionamiento activo del Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENA)."



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR Y DEJAR SIN EFECTO el texto anterior del artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como todas las disposiciones municipales y normas de igual o menor rango que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y a la Subgerencia de DEMUNA, CIAM y OMAPED, el cumplimiento de la presente Ordenanza.


ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente norma, y a la Subgerencia de Estadística e Informática su publicación en el Portal Institucional (<https://municvz.gob.pe>).

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE
VILLAR - ZORRITOS




Sr. RAUL TUME JACINTO
Alcalde (e)